

## CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Diputación o Ayuntamiento de .....  
 Provincia de .....

Don .....  
 Secretario de (Diputación o Ayuntamiento) .....

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día ..... de ..... de 19....., se adoptó el acuerdo por el que:

1.º Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de colaboración entre la ..... y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.

2.º Se aprobó el programa de actividades a desarrollar, así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de ..... pesetas.

3.º Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.

4.º Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo. (Si no lo está o ya está constituido se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos.)

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en ..... de 19.....

Firma del Secretario.

V.º B.º

El Presidente o Alcalde,

(Sello de la Corporación)

## CERTIFICADO DE LA POBLACIÓN DE HECHO

Ayuntamiento de ..... Provincia de .....

Don ..... Secretario del Ayuntamiento  
 de ..... Provincia de .....

CERTIFICO: Que examinado el Padrón General de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) ..... (en número) ..... habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de ..... de 19.....

Firma del Secretario.

V.º B.º

El Alcalde.

(Sello de la Corporación)

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**28630** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1277/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Blas Agra Cadarso y otros, el recurso contencioso-administrativo número

1/1277/1991, en relación a su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Secqira de Fuentes.

**28631** RESOLUCION de 20 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/901/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don José Bienvenido Pérez Arencibia recurso contencioso-administrativo número 1/901/1990, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1990, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Secqira de Fuentes.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**28632** ORDEN de 13 de octubre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Fondo de Cooperación y Desarrollo Asistencial Cárdenas Rosales», como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Fondo de Cooperación y Desarrollo Asistencial Cárdenas Rosales, Fundación», instituida en Madrid,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid don Agustín Rodríguez García el día 18 de febrero de 1991, con el número 309 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.

Tercero.-En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es el siguiente: La satisfacción gratuita de necesidades físicas o intelectuales, tanto en España como en el extranjero y persigue como fines concretos los siguientes: Ayudar a la familia, prestando especial atención a las que tienen menos recursos económicos. Colaborar en la acción social comunitaria mediante la creación, ayuda y sostenimiento de instituciones dedicadas a la Medicina; favorecer el acceso a viviendas y residencias y prestar toda clase de ayudas a Entidades que tengan como fin la formación en cualquiera de sus facetas a cualquier grupo de personas. Promover y colaborar en la organización de programas y actividades de promoción social, cultural y humana. Contribuir al sostenimiento de establecimientos dedicados a la educación en todos sus grados, y ayudar económicamente a toda clase de personas que cursen sus estudios en ellos, sin excluir a las Entidades dedicadas al alojamiento y formación de los aspirantes al sacerdocio, así como a su sostenimiento personal.

Cuarto.-El Patronato inicial de dicha Institución se encuentra constituido por doña Ana Rosales Cárdenas, como Presidenta, y don Alfonso Cárdenas Rosales, como Secretario, quienes como Patronos fundadores tienen, según el artículo 8 de los Estatutos, el carácter de Patronos vitalicios, quedando obligados, una vez obtenida la clasificación de la Fundación, a nombrar un mínimo de tres a un máximo de ocho Patronos para que el Patronato siga válidamente funcionando.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución de la Fundación, ingresado en el Banco de Depósitos a nombre de la citada Institución.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste ha sido facilitado.

Vistos la Constitución española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, de 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato inicial de dicha Institución se encuentra constituido por doña Ana Rosales Cárdenas, como Presidenta, y don Alfonso Cárdenas Rosales, como Secretario, quienes como Patronos fundadores tienen, según el artículo 8 de los Estatutos el carácter de Patronos vitalicios, quedando obligados, una vez obtenida la clasificación de la Fundación, a nombrar un mínimo de tres a un máximo de ocho Patronos para que el Patronato siga válidamente funcionando.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Fondo de Cooperación y Desarrollo Asistencial Cárdenas Rosales, Fundación», domiciliada en Madrid, calle Padilla, número 14.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujetos a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fueren requeridos por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de los Patronos, de las personas que han de sustituirles en sus cargos, dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**28633** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Federico Ozanam», Fundación Benéfico-Asistencial Particular Pura, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Federico Ozanam», Fundación Benéfico-Asistencial Particular Pura, instituida en Zaragoza.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Andrés García Lejarreta con fecha 14 de septiembre de 1990, inscrita con el número 3.273 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse, así como escrituras de subsanación de la anterior, otorgadas ante el mencionado Notario los días 7 de febrero y 17 de septiembre de 1991 e inscritas con los números 500 y 2.983 de su protocolo. Además, de la escritura fundacional, otorgada ante el mismo Notario el día 15 de noviembre de 1990, con el número 4.020 de su protocolo, en la que consta la relación de bienes que constituyen el patrimonio fundacional y el Patronato de la Institución.

Tercero.-En el artículo 3.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será procurar favorecer sobre todo las necesidades materiales y espirituales, a aquellas personas que se encuentran marginadas o desatendidas, tales como minusválidos físicos o psíquicos, ancianos, enfermos, niños o cualquier persona que física o moralmente lo necesiten, a ser posible en régimen de residencia.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Manuel Sangüesa Garcés, como Presidente; don Enrique Lázaro Ibarra, como Vicepresidente; don José María Sarasa Sánchez, como Secretario; doña Ascensión Cubel Royo, como Vicesecretaria; don José María Naya Alayeto, como Tesorero, y, como Vocales, don César Tello Ibáñez, don José María Lasheras Bernal y don Luis Santander Bailón.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en la Caja de Ahorros y Pensiones «La Caixa», sucursal de la calle de Jaime I, de Zaragoza.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del protectorado del gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de